



CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO SUPERIOR N° 009

"Por el cual se fijan criterios para exonerar parcialmente del pago de matrícula a estudiantes que acreditan su condición de hermanos" .

EL CONSEJO SUPERIOR de La UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las conferidas por la Ley 30 de 1992, y el Acuerdo Superior 008 de 1998, y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 69 de la Constitución Política Nacional y la Ley 30 de 1992 en su Artículo Tercero, consagran la autonomía universitaria, con fundamento en la cual la Universidad puede darse sus propios reglamentos.

Que a Ley 30 de 1992 otorga autonomía a las Instituciones de Educación Superior para fijar sus políticas de desarrollo académico y sus reglamentos y normas internas.

Que el Consejo Superior Universitario conforme al Artículo 13 literal d, del Acuerdo No. 008 del 11 de julio de 1998, permite modificar los estatutos y reglamentos de la Universidad.

Que con base en el principio constitucional de equidad social la Universidad debe promover, estimular y fomentar con programas especiales el acceso a la Educación Superior de los sectores menos favorecidos de la comunidad regional.

Que la Universidad asumiendo su verdadero compromiso con la sociedad puede con criterios de racionalidad económica establecer becas o exoneraciones especiales con destino a los estudiantes procedentes de familias que aportan más de uno de sus integrantes a los programas académicos que ofrece la Universidad en el nivel de pregrado presencial.

En merito de lo anterior,

9



CONSEJO SUPERIOR

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: Exonerar del pago de un veinticinco por ciento (25%) por concepto de derecho de matrícula, en cada semestre, a los estudiantes de estrato 1, 2 y 3 que tengan hermanos cursando estudios en cualquiera de los programas de pregrado presencial que ofrece la Universidad.

PARÁGRAFO: Para ser beneficiario de las exoneraciones de que trata el presente Acuerdo, los estudiantes aspirantes a obtenerlas deberán acreditar su parentesco mediante la presentación del correspondiente Registro Civil."

ARTICULO SEGUNDO: En todos los casos los estudiantes beneficiarios de estas exoneraciones deberán cancelar los derechos de Bienestar Universitario, el Carnet y el Seguro Estudiantil obligatorio.

ARTICULO TERCERO: El presente acuerdo rige a partir del Segundo Semestre de 2004 y deroga las normas que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santa Marta, a los **13 JUL. 2004**


TRINO LUNA CORREA
Gobernador Departamento del Magdalena
Presidente Consejo Superior